

---

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE ASIENTO PARA LOS ESPACIOS EXPOSITIVOS Y DE DESCANSO DE LA FUNDACIÓN MUSEO DE BELLAS ARTES DE BILBAO – ARTE EDERREN BILBOKO MUSEOA FUNDAZIOA**

Expediente: BBAAB 12/2026

---

## **1. Objeto del contrato**

Con motivo de los trabajos de ampliación del Museo de Bellas Artes de Bilbao (en adelante, el Museo), se considera necesaria la contratación del suministro de 10 unidades de mobiliario de asiento tipo diván de la marca KNOLL, modelo Barcelona Couch, diseño de Ludwig Mies van der Rohe, que se destinará al equipamiento de las galerías de exposición y ámbitos de paso y descanso del Museo de Bellas Artes de Bilbao. El mobiliario objeto de este contrato resulta necesario para dotar a dichos espacios del confort y la representatividad propios de un equipamiento cultural de referencia, dentro de los espacios que se habilitarán a tal efecto en el nuevo museo.

El órgano de contratación está obligado con carácter general a no incluir en las prescripciones técnicas referencias a marcas, patentes o tipos de los objetos del suministro, siendo imperativo que los defina ya en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, ya por referencia a especificaciones técnicas, o mediante la combinación de ambos métodos, en los términos fijados por el apartado 5 del artículo 126 LCSP. Esto no obstante, la LCSP en el apartado 6 del mencionado precepto permite definir los bienes objeto del suministro mediante marcas, patentes o tipos en dos supuestos especiales: en primer lugar, cuando así lo justifique el objeto del contrato; en segundo, con carácter extraordinario, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los bienes en la forma ordinaria prevista en el artículo 126.5 LCSP, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

El objeto del contrato del presente expediente debe entenderse comprendido dentro de la transformación que el Museo está desarrollando con las obras de ampliación proyectadas y dirigidas por la UTE Foster + Partners & LM Uriarte Arkitektura.

Bajo esta premisa, se hace completamente necesario que el mobiliario a suministrar sea de la marca KNOLL permitiendo así al órgano contratante cumplir y respetar el proyecto de ampliación y restauración del Museo. Es decir, el contrato de suministro objeto del presente expediente debe ajustarse a los objetivos estéticos y de homogeneidad que el órgano contratante persigue para la consecución de sus fines que están debidamente

marcados en el proyecto de la UTE Foster + Partners & LM Uriarte Arkitektura y que han sido previamente acordados entre el Museo y la dirección facultativa contratada a la UTE Foster + Partners & LM Uriarte Arkitektura.

En consecuencia, queda justificada en el expediente de contratación la concurrencia de una de las reglas especiales del artículo 126.6 LCSP que permiten describir los bienes suministrados por referencia a una marca concreta, por responder a los objetivos estéticos y de homogeneidad del proyecto de ampliación y restauración del Museo.

## 2. Características técnicas

El mobiliario requerido debe reunir las características propias del modelo Barcelona® Couch de la marca Knoll, fabricado conforme a las especificaciones originales del diseñador, debiendo cumplir los requerimientos técnicos, de garantía y de seguridad propios de dicha marca.

### 2.1. Descripción y dimensiones

Diván de estructura de madera noble con acabado en laca transparente protectora y patas de acero tubular acabado cromado. Asiento formado por 72 paneles individuales de piel, cortados, ribeteados a mano y capitoné a mano; los paneles y los botones de una única piel. Cojín cilíndrico en el mismo material, sujeto a la plataforma del asiento mediante correas con cierres. Dimensiones aproximadas: 196 cm (ancho) × 98 cm (fondo) × 65 cm (alto).

### 2.2. Configuración y acabados

La configuración exacta de cada una de las 10 unidades se ajustará a las siguientes opciones de la marca, que deberán quedar definidas antes de la fabricación:

- › **Material de tapicería:** piel
- › **Color / referencia de tapicería:** piel negra
- › **Acabado de las patas:** cromo pulido
- › **Densidad del asiento:** estándar (firme)
- › **Correas:** de cuero, con cantos teñidos a juego con la tapicería

### 2.3. Autenticidad del producto

Dado el objetivo estético y de homogeneidad perseguido, y a fin de excluir reproducciones o imitaciones no autorizadas, el mobiliario suministrado deberá ser producto original de KnollStudio, fabricado bajo las especificaciones originales del diseñador. Como acreditación de autenticidad, cada unidad deberá presentar el logotipo de KnollStudio y la firma de Ludwig Mies van der Rohe estampados en la base/pata. La empresa licitadora deberá aportar declaración del fabricante o del distribuidor autorizado que acredite la condición de producto original y la trazabilidad del suministro.

## **2.4. Comportamiento frente al fuego y seguridad**

El relleno de los cojines deberá cumplir la normativa de reacción al fuego aplicable a mobiliario en edificios de pública concurrencia. La empresa adjudicataria deberá aportar los certificados o ensayos correspondientes.

Quedarán incluidas en el objeto del presente contrato todas las tareas, operaciones complementarias y medios auxiliares, material, mano de obra, documentación y elementos necesarios para la total entrega y puesta a disposición del mobiliario solicitado, es decir: transporte, acceso al lugar, desembalaje, colocación y ubicación definitiva, protección del mobiliario y de los espacios durante los trabajos, así como la limpieza final del área de trabajo y la retirada de embalajes y restos de materiales.

El suministro incluirá un servicio de garantía de 2 años desde su instalación en el Museo.

## **3. Ejecución de los trabajos**

El suministro se entregará en el edificio del Museo de Bellas Artes de Bilbao (Museo Plaza, 2. 48009 Bilbao) y se colocará en cada una de las salas que el museo concretará el mismo día de la entrega.

La empresa adjudicataria dispondrá de todos los medios necesarios para una correcta ejecución de los trabajos, que habrá de comprender tanto humanos como materiales y auxiliares. Se efectuarán con pleno cumplimiento de la normativa de aplicación, especialmente la de riesgos laborales y medioambientales.

En relación con los recursos humanos, la empresa adjudicataria deberá contar con personal suficiente y cualificado acreditadamente para realizar todas las tareas objeto del contrato. El personal designado estará debidamente contratado y asegurado, en cumplimiento de las disposiciones en materia de legislación laboral y de Seguridad Social, y las específicas de salud laboral vigentes durante el plazo de ejecución del contrato. Los elementos por suministrar se corresponderán de forma exacta con los acreditados en la oferta, sin que sea admisible su sustitución o modificación por otros sin solicitud motivada por causa debidamente justificada. En este caso, se deberá contar con la autorización expresa de los técnicos del adjudicador, que podrán rechazar la sustitución o modificación sin mayor trámite.

La empresa adjudicataria se hará responsable de los perjuicios causados en el Museo durante la entrega e instalación del mobiliario, así como de la pérdida o sustracción por culpa o negligencia de quienes realicen el traslado en su nombre.

El incumplimiento de estos requisitos, en cualquier fase de la ejecución del contrato, supondrá su automática resolución sin derecho a compensación alguna y sin perjuicio de la reclamación a la que pueda proceder el adjudicatario por dicho incumplimiento.

## **4. Dirección de los trabajos**

La empresa adjudicataria deberá nombrar una persona coordinadora (encargado/a especialista) responsable del suministro e instalación, que estará a plena disposición del Museo de Bellas Artes. Esta persona será la interlocutora con el Museo y será a quien

corresponderá la dirección de los trabajos y la impartición de las instrucciones al resto de personas adscritas a la ejecución del trabajo. Además, tendrá poder decisorio y suficiente para representar a la adjudicataria en las materias objeto del contrato.

## 5. Plazo de entrega

La entrega del mobiliario objeto del presente expediente, teniendo en cuenta su fabricación e instalación, deberá producirse **el 2 de octubre de 2026**. Los plazos se contarán a partir de la fecha de formalización del contrato. La empresa adjudicataria se compromete a guardar y custodiar el mobiliario si dicho plazo no pudiera ser garantizado con motivo de la ejecución de las obras de ampliación y reforma de los edificios e instalaciones del Museo.

El Museo se encuentra desarrollando la ejecución de las obras de ampliación y reforma de sus edificios e instalaciones. Dicha circunstancia pudiera implicar que, con la finalidad de salvaguardar el interés público concurrente, el plazo y calendario propuesto para la instalación del mobiliario puedan ser modificados en el caso de que las exigencias del Museo así lo requieran.

## 6. Recepción y conformidad

Una vez completada la instalación del mobiliario, se procederá a la recepción formal del suministro conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP. A tal efecto, el órgano de contratación designará a los técnicos responsables de verificar que los bienes suministrados se ajustan en cantidad, calidad y características a las prescripciones técnicas del presente pliego y a la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

La verificación comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos: comprobación del número de unidades entregadas (10); verificación de las dimensiones, del material y color de la tapicería, del acabado de las patas y de la densidad del asiento conforme a lo definido; comprobación de la autenticidad (logotipo KnollStudio y firma del diseñador); verificación del correcto ensamblado y del estado general del mobiliario (ausencia de defectos, golpes o desperfectos); comprobación de los certificados de comportamiento al fuego; y confirmación de la correcta adecuación del mobiliario a su ubicación definitiva. El resultado de la verificación se hará constar en un acta de recepción que será suscrita por ambas partes. En caso de que se detecten defectos, deficiencias o incumplimientos respecto de las prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria dispondrá de un plazo máximo de 7 días naturales para subsanarlos a su costa, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado los defectos, el órgano de contratación podrá resolver el contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

La recepción de conformidad no eximirá a la empresa adjudicataria de la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran manifestarse con posterioridad, conforme a lo previsto en el artículo 210.3 de la LCSP y dentro del plazo de garantía establecido en el presente pliego.

## **7. Propiedad intelectual y aprobación del diseño**

La elección, disposición y acabado del mobiliario objeto del presente contrato responden al proyecto de ampliación y restauración del Museo elaborado por la UTE Foster + Partners & LM Uriarte Arkitektura, cuya propiedad intelectual corresponde a sus autores conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Asimismo, el diseño del propio mobiliario constituye una obra protegida cuyos derechos corresponden a su autor y a su fabricante, lo que refuerza la exigencia de producto original.

En consecuencia, la configuración final del mobiliario —incluyendo material y color de tapicería, acabado de patas, densidad del asiento y disposición en cada espacio— deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección Facultativa de las obras (UTE Foster + Partners & LM Uriarte Arkitektura) antes de proceder a su fabricación. A tal efecto, la empresa adjudicataria presentará las fichas de producto y muestras de tapicería y acabados para su validación por la Dirección Facultativa en un plazo no superior a 7 días naturales desde la formalización del contrato.

Cualquier modificación o ajuste en la configuración del mobiliario que resulte necesario durante la ejecución del contrato requerirá igualmente la conformidad previa de la Dirección Facultativa. La empresa adjudicataria no podrá proceder a la fabricación definitiva del mobiliario sin haber obtenido dicha conformidad.